



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Viernes 25 de junio	Número 119

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TREINTA DE MADRID

Don José Gayo Ydoate, Secretario del Juzgado de lo Social número treinta de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 686/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don Doroteo López Royo, en representación de don Jesús López Ricondo contra Esabe Express, S.A., y 86 empresas más sobre despido, con fecha 24-5-93, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo; Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en esta instancia en fecha 11-5-93 en el sentido de incluir el hecho probado número 26 del siguiente tenor: «El actor fue despedido por carta de fecha 29-7-92, notificada a 18 agosto 92 obrante en autos», dejando intactos el resto de los pronunciamientos.

Y para que sirva de notificación a Esabe Cinagética, S.A., con último domicilio en calle Reyes Católicos, núm. 42. Entlo. Of. 2 de esa ciudad y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 25 de mayo de 1993. — El Secretario, José Gayo Ydoate.

4217.—3.000

Don José Gayo Ydoate, Secretario del Juzgado de lo Social número treinta de los de Madrid y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 686/93, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de don Doroteo López Royo, en representación de don Jesús López Ricondo contra Esabe Express, S.A., y 86 empresas más, sobre despido, con fecha 11-5-93, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimando la caducidad de la acción debo estimar y estimo la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por Esabe Seguridad Madrid, S.A., y otras quince con nombres regionales que son:

- Esabe Seguridad Cataluña, S.A.
- Esabe Seguridad Vizcaya, S.A.
- Esabe Seguridad Galicia, S.A.
- Esabe Seguridad Guipúzcoa, S.A.
- Esabe Seguridad Castilla-La Mancha, S.A.

- Esabe Seguridad Castilla-León, S.A.
- Esabe Seguridad La Rioja, S.A.
- Esabe Seguridad Murcia, S.A.
- Esabe Seguridad Asturias, S.A.
- Esabe Seguridad Canarias, S.A.
- Esabe Seguridad Cantabria, S.A.
- Esabe Seguridad Andalucía, S.A.
- Esabe Seguridad Levante, S.A.
- Esabe Seguridad Aragón, S.A.
- Esabe Seguridad Extremadura, S.A.

por Seguritas, A/B; Almarselbaker Dansi Kring A/S; Ingeniería de Seguridad-Cataluña, S.A.; Esabe Mensajeros, S.A.; Esabe Consulting, S.A.; Esabe Distribución, S.A.; Esabe Comercial, S.A.; Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento, S.A.; Mensabe Esabe Mensajeros, S.A.; Servireco, S.A.; Secma, S.A.; Ducma, S.A.; Erucco, S.A.; Gameco, S.A.; Esabe Suresa, S.A.; Seckabank Ciudad Real, S.A.; Esabe Comercial, S.A.; Travalisa; Divame, S.A.; Servipack y mensaje y don José Luis Aguirre de Retes.

Segundo. — Estimando la demanda interpuesta por don Doroteo López Royo, en representación de don Jesús López Ricondo contra Esabe Express, S.A., en situación de quiebra, contra don Joaquín Lluch Rovira, depositario, y don Miguel Guijarro Gómez, Comisario de la quiebra, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el demandante, condenando a dichas demandadas a estar y pasar por tal declaración, debiendo optar en plazo de cinco días por la readmisión del demandante o al abono de la cantidad de 11.828.905 pesetas (once millones ochocientos veintiocho mil novecientos cinco) al demandante en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir, significando que la condena respecto al Comisario y Depositario de la quiebra lo es en tal condición, y con absolución del resto de los demandados;

- Esabe Seguridad Cataluña, S.A.
- Esabe Seguridad Vizcaya, S.A.
- Esabe Seguridad Galicia, S.A.
- Esabe Seguridad Guipúzcoa, S.A.
- Esabe Seguridad Castilla-La Mancha, S.A.
- Esabe Seguridad Castilla-León, S.A.
- Esabe Seguridad La Rioja, S.A.
- Esabe Seguridad Murcia, S.A.
- Esabe Seguridad Asturias, S.A.
- Esabe Seguridad Canarias, S.A.
- Esabe Seguridad Cantabria, S.A.

— Esabe Seguridad Andalucía, S.A.
 — Esabe Seguridad Levante, S.A.
 — Esabe Seguridad Aragón, S.A.
 — Esabe Seguridad Extremadura, S.A.
 — Esabe Seguridad Madrid, S.A.
 — Esabe Gestión de Cobros, S.A.
 — Grupo 4 Seguritas, S.A.
 — Seguritas A.B.
 — Esabe Editorial, S.A.
 — Esabe Seguridad Navarra, S.A.
 — Esabe Mepabán, S.A.
 — Euroseguridad, S.A.
 — Esabe Ingeniería de Seguridad, S.A.
 — Esabe Ingeniería de Seguridad Cataluña, S.A.
 — Esabe Ingeniería y Servicios, S.A.
 — Esabe Servicios Especializados de Seguridad, S.A.
 — Organización Extremeña de Servicios Especiales, S.A.
 — Esabe Asturiana de Seguridad, S.A.
 — Esabe Aragonesa de Seguridad, S.A.
 — Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento, S.A. (ECIM, S.A.).
 — Esabe Valenciana de Seguridad, S.A.
 — Esabe Electrónica y Servicios, S.A.
 — Esabe Atlántica, S.A.
 — Esabe Burgalesa de Seguridad, S.A.
 — Esabe Vallisoletana de Seguridad, S.A.
 — Esabe Las Rozas, S.A.
 — Esabe Madrileña de Seguridad, S.A.
 — Tecsesa-Esabe, S.A.
 — Esabe Construcciones, S.A.
 — Autotracción Onubense, S.A. (AUTOMSA).
 — Esabe Comunicación y Marketing, S.A.
 — Esabe Marketing de Datos, S.A.
 — Aga Comunicación y Mecenazgo, S.A.
 — Esabe Cinegética, S.A.
 — Reserva El Rincón, S.A.
 — Safari Madrid, S.A.
 — Restaurante El Rincón, S.A.
 — Ibercamp, S.A.
 — Esabe Agropecuaria, S.A.
 — Bazar de la Naturaleza, S.A.
 — Esabe Viñedos y Bodegas, S.A.
 — Esabe Centro de Formación, S.A.
 — Centro de Formación El Rincón, S.A.
 — Esabe Distribución, S.A.
 — Travalva.
 — Divame, S.A.
 — Sercabank Ciudad Real, S.A.
 — Servireco, S.A.
 — Secma, S.A.
 — Ducma, S.A.
 — Erucco, S.A.
 — Gameco, S.A.
 — Esabe Comercial, S.A.
 — Esabe Mensajería (MENSABE), S.A.
 — Esabe Mensajeros, S.A.
 — Esabe Servipack, S.A.
 — Esabe Suresa, S.A.
 — Esabe Mantenimiento y Control, S.A.
 — Esabe Consulting, S.A.
 — Esabe Dog, S.A.
 — Esabe Asistencia Integral, S.A.

— Esabe Servicios Técnicos de Limpieza, S.A.
 — Esabe Servicios de Videotex, S.A.
 — Esatel, S.A.
 — Esabe Servicios Informáticos, S.A.
 — Esabe Informática Distribuida, S.A.
 — Técnica Aseguradora Integral, S.A.
 — Esabe Centro Empresarial Gran Vía 69, S.A.
 — Esabe Centro Empresarial Gran Vía 52, S.A.
 — Centro Empresarial Hotel El Rincón, S.A.
 — Almarselkabet Dansidring A/S.
 — Don José Luis Aguirre de Retes.

sin hacer pronunciamiento respecto al FOGASA, quien compareció al acto del juicio a los efectos que ulteriormente y en las circunstancias legalmente previstas hayan de corresponderle, y teniendo por desistido al demandante de sus pretensiones frente a Bert Larsson.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, «Sala de lo Social», debiendo anunciar su propósito en el término de cinco días ante este Juzgado de lo Social, debiendo el recurrente, si es empresario, aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, cta. 5030, la cantidad objeto de condena, debiendo indicar el número de procedimiento, así como 25.000 pesetas, depósito éste que deberá acreditarse en el momento de formalizar el recurso en la cta. 503025-0000 denominada «Recursos de suplicación», ambas cuentas aperturadas en la sucursal de la calle Basílica, 19, de Madrid, del Banco Bilbao Vizcaya.

Y para que sirva de notificación a Esabe Cinegética, S.A., con último domicilio en calle Reyes Católicos, núm. 42, Entlo., Of. 2., de esa ciudad y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 17 de mayo de 1993. — El Secretario, José Gayo Ydoate.

4218.—23.750

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 704/1993, a instancia de Goasam, S.A. Rsl. Direc. Provincial Trabajo de Burgos de 31-3-93, desestima R. reposición contra acta de liquidación 124/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4190. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 705/1993, a instancia de Goasam, S.A. Rsl. Direc. Provincial Trabajo de Burgos de 31-3-93, desestima R. reposición contra acta de infracción 297/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4191. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 650/1993, a instancia de José Ramón Varela Bermejo. Acuerdo Tnte. Gral. JEME 18-3-93, denegando la petición de reconocimiento y abono de la paga de compensación de los meses enero a julio 91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4192. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 708/1993, a instancia de Tomás Fernando Tejerina García. Rsl. Secretaría Gral. Asuntos Penitenciarios 22-4-93, desestima solicitud asimilación trienio en Cuerpo Auxiliar al de Ayudantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4193. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 709/1993, a instancia de Tomás Fernando Tejerina García. Rsl. Secretaría Gral. Asuntos Penitenciarios resuelve concurso específico en «B.O.E.» 24-6-92, de los Servicios Periféricos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4194. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 710/1993, a instancia de Tomás Fernando Tejerina García. Rsl. Secretaría Gral. Asuntos Penitenciarios 25-6-92, resuelve concurso general para provisión de puesto en los Servicios Periféricos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4195. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 258/1993, a instancia de Eloy Martín Muñoz. Denegación presunta por silencio admitivo. de reclamación de daños y perjuicios a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León el 30-7-1992 y denunciada la mora el 6 de noviembre de 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4219. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 670/1993, a instancia de Julio Arnáiz Hernando. Rsl. 10-5-93 del Tnte. Gral. JEME, desestima R. alzada c/Rsl. desestimando petición reconocimiento de servicios desde su ingreso a filas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4220. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 653/1993, a instancia de Lujara, S.A., contra resolución de la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior, de 5 de febrero de 1993, referencia 174744, desestimando el recurso de alzada contra resolución del Gobierno Civil de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas y no puedan ser emplazadas personalmente o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

4276. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos lo legaron nuestros antepasados. Innegablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento del riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de Transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materias de Conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. — Instrucciones generales:

1.1. — Época de peligro. — Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. — Ambito de aplicación. — Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. — Medidas preventivas:

1.3.1. — Prohibiciones:

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. — Limitaciones. — Durante la época de peligro y en aquellas otras en que aprecie la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotados en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. — Autorizaciones:

1.3.3.1. — Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquier de las actividades señaladas en el punto 1.3.2 serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. — La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. — Quemadas autorizables:

1.3.4.1. — Quema de matorral y pastos. — Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemadas de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g de esta circular si las circunstancias lo aconsejasen.

1.3.4.2. — Quema de rastrojos:

1.3.4.2.a. — Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las comarcas de Pisuegra, Arlanza y Ribera, en las que se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemadas en sábados, domingos y festivos.

Será obligatorio el dar dos vueltas de vertedera alrededor de la finca nada más ser cosechada ésta.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. — A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. — Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de veintidós días.

ticuatro horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. — Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 m. de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. — Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

— Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

— Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

— No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

— No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. — Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas están situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de las especies forestales y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. — Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. — Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquellas que sea perceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. — La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en el reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. — Extinción de incendios forestales:

1.4.1. — Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. — El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. — Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos o aplicando un contrafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. — Infracciones y su sanción:

1.5.1. — Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por sí los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. — Los agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. — Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1. a 1.5.3. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

— Leves: hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

— Graves: hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

— Muy graves: hasta un importe de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar aneja la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública.

En el caso de que el siniestro afecte al habitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.

Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar anejo la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública.

2. — Atribuciones y deberes de la autoridad:

2.1. — En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. — Los Alcaldes y/o Presidentes de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3. — Asimismo, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.
- d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.
- e) Utilizar en caso necesario los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.
- f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar contrafuegos.
- g) Servirse de aguas públicas o privadas.
- h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. — En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. — Actuaciones para la restauración del medio:

3.1. — Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. — A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

3.3. — En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la Legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 7 de junio de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

Don con D.N.I. núm.
residente en

- En petición propia. —
- En petición propia y para los al dorso relacionados. — (poner X donde
- En petición representativa de los al dorso relacionados.— proceda)

Expone:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea(n) proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s) Superficie a quemarHas. Localidad Término municipal Comienzo horas. Finalización horas. Día de la quema:

Entre el y el (Máximo 30 días sin contar sábados, domingos y festivos)

Distancia:	Linderos:
Masa forestal más cercana mts.	Norte:
Carretera más cercana mts.	Sur:
Viviendas más cercanas mts.	Este:
	Oeste:

Que el(los) solicitante(s) se compromete(n) a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por la Administración la quema que se solicita, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza(n) del obligado cumplimiento de dichas normas. Por todo lo cual,

Solicita se autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente.

....., a de de 19

V.º B.º El Alcalde,

(Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

Don, con D.N.I., vecino de, ante V.I., Expone:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada, en el término de, con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto,

Suplica:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas.

....., a de 1993

El Solicitante,

Informe del Agente Forestal:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Habiendo resultado desconocido el paradero de los promotores de la empresa Ibérica de Cafés, S.A., a pesar de las comunicaciones remitidas al domicilio fijado en la solicitud de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial (Expediente BU/326 CL), polígono Industrial de Las Naves de Medina de Pomar, se le requiere para que en el plazo de quince días se persone en este Servicio Territorial de Economía de Burgos, sito en el edificio de Usos Múltiples de la Junta de Castilla y León, Glorieta de Bilbao, s/n., a efectos de acusar recibo de la notificación del Ministerio de Economía y Hacienda relativa a la caducidad del citado expediente.

Burgos, 9 de junio de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

4262.—3.000

Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión

Exp.: F. — 2.645.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

— Peticionario: Cadena Ser.

— Instalación: LMT a 13,2/20 kV aérea de 226 m. derivada del apoyo núm. 16 de la línea existente Aranda-La Aguilera y final en el nuevo CT; CT intemperie de 25 kVA y relación 13.200-20.000/380-220 v, en Aranda de Duero.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 24 de mayo de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

4261.—3.000

JUNTA DE GALICIA

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Transportes***Notificación incoación expediente sancionador*

Por la presente se le notifica al denunciado, con las señas y último domicilio conocido que se señala, la notificación de sanción, dictada por el Director General de Transportes de la Junta de Galicia, en fecha 14-5-93.

N.º de expediente; DG-00175-I-93.

Matrícula: BU-4516-K.

Denunciante; Agentes Inspección de Ttes.

Denunciado: Ortega Montes, J.

Domicilio: Nuestra Señora de Belén, 6, 09001 Burgos.

Fecha: 26-4-93. Hora: 12.

Hecho denunciado: Incumplimiento del régimen tarifario vigente, según los términos consignados en el acta adjunta.

Precepto infringido: Art. 141, g) LOTT; Art. 198, g) RGTO; O.M. 30-1-92.

Precepto sancionador: Art. 143 LOTT; Art. 201 RGTO.

Sanción propuesta: 50.000 pesetas.

Haciéndoles saber el derecho que le asista de alegar por escrito, ante esta Dirección General, lo que convenga a su derecho, por aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente.

Y para que sirva de notificación, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio), expido, firmo y sello la presente en Santiago de Compostela, 3 de junio de 1993. — El Instructor, Juan Girón Astray.

4206.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

La Comunidad de Regantes, en formación, San Víctor de Obécuri, Condado de Treviño (Burgos), solicita autorización para construir en el arroyo Obécuri un embalse de 408.020 metros cúbicos de capacidad, en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

El embalse se piensa ejecutar mediante la construcción de una cerrada con materiales procedentes de la excavación del vaso y procedentes de préstamos, en la vaguada por donde circula el propio arroyo, afluente del río Ega. Según el proyecto presentado se ha diseñado una sección de dique homogéneo de arcillas procedentes de préstamos próximos a la zona, disponiéndose un dren horizontal aguas abajo de la coronación, que drenará una escollera dispuesta a tal fin en el talud seco. El cimientado consistirá en un dentellón de profundidad variable entre 2 y 6 m., situándose la cota de inicio de la cerrada en la cota 757 m. y la de coronación en 770 m., con una anchura de la cerrada en coronación de 6 m.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núm. 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 19 de mayo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4205.—3.800

Doña Herminia Valdivielso González solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 4.000 l./mes a derivar del arroyo creado por un pequeño manantial que nace en la cota «La Penilla», en jurisdicción de Pesquera de Ebro, en término municipal de Valle de Sedano (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad.

La toma se realizará por gravedad mediante una manguera de 50 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núm. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 5 de mayo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4240.—3.040

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 24 de mayo de 1993, se otorga a don José Ramón Hierro Fernández de Pinedo la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo medio de 0,39 lit./seg., a derivar del arroyo del Bragal y escorrentías de laderas adyacentes, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

4264.—3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1993, aprobó el expediente de crédito extraordinario del Presupuesto General número uno.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado, al haber estado expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 88 de fecha 12 de mayo de 1993, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se hayan presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de este expediente de crédito extraordinario, quedan de la siguiente forma:

1. Gastos de Personal, 873.759.862 pesetas.
2. Gastos de bienes y servicios, 641.783.691 pesetas.
3. Gastos financieros, 212.612.385 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 42.565.000 pesetas.
 - I. Operaciones corrientes, 1.770.720.938 pesetas.
 6. Inversiones reales, 773.614.975 pesetas.
 8. Activos financieros, 10.000.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 116.000.000 de pesetas.
 - II. Operaciones de capital, 899.614.975 pesetas.

Estado de Gastos, 2.670.335.913 pesetas.

Aranda de Duero, 7 de junio de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

4224.—3.000

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1993, con motivo de la renovación catastral del padrón de bienes de naturaleza urbana, adoptó el acuerdo de modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, en lo que respecta al tipo de gravamen para el año de 1994, quedando fijado el mismo en el 0,50 por 100 para dicho ejercicio.

Lo que se hace público a fin de que por quien se considere interesado, durante el plazo de treinta días hábiles, se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, pasado dicho plazo sin que se formule ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente automáticamente, sin más trámite.

Buniel, 1 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

4169.—3.000

Ayuntamiento de Sotragero

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 4 de junio de 1993, el avance de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se abre un período de información pública de treinta días, contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán formularse sugerencias sobre el mismo y otras alternativas por quienes se consideren interesados.

Sotragero, 8 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

4297.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valdorros

En sesión plenaria de fecha 6 de abril de 1993, por mayoría absoluta legal de los corporativos se aprueba el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta con admisión previa de las obras de adaptación escuelas a centro social, exponiéndose por plazo de ocho días para presentación de reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación, aplazándose la licitación en el supuesto de formularse.

Pliego de condiciones económico-administrativas

1. — Objeto realización obras adaptación escuelas a centro social, según proyecto redactado por el Arquitecto Raúl del Amo Arroyo y aprobado por esta Corporación.

2. — Precio: 7.122.131 pesetas (siete millones ciento veintidós mil ciento treinta y una pesetas), incluyéndose en el precio IVA, BI y dirección de obra a la baja.

3. — Forma de pago a la expedición de las correspondientes certificaciones por el director de las mismas.

4. — Fianzas: provisional, 4 por 100 del precio de licitación; definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación en las formas previstas legalmente.

5. — Duración de la obra tres meses a partir del replanteo de la misma.

6. — Apertura de pliegos el vigésimo día hábil, contado de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 12 horas.

7. — Presentación de pliegos hasta las 11.50 horas del día indicado anteriormente conteniendo la siguiente documentación:

Sobre núm. 1:

Obras realizadas por el contratista licitador, fecha de constitución de la empresa, número de trabajadores, etc., así como cualquier otro dato que se estime oportuno hacer constar, fotocopia de calificación empresarial.

Sobre núm. 2:

Modelo de proposición

Don, con D.N.I., en nombre propio (o en representación de,) según acredita con, acepta todas y cada una de las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones y se compromete a la realización de las obras en la cantidad de (en número y letra).

Fecha y firma.

— Acreditación mediante declaración jurada la capacidad para contratar con las Administraciones Públicas.

Apertura de sobres: el día señalado se procederá a la apertura del sobre número 1, seleccionándose por el Pleno, selección que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, convocándose a los mismos para la apertura de la oferta económica presentadas.

Los sobres 1 y 2 han de presentarse conjuntamente, siendo sellados y lacrados.

Valdorros, 15 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

4267.—6.840